



LXIV
 LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ELENA
 Cuevas Hdez.
 Diputada Local

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER" RESOLUCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E



ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ, Diputada de esta Legislatura Estatal, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 102 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

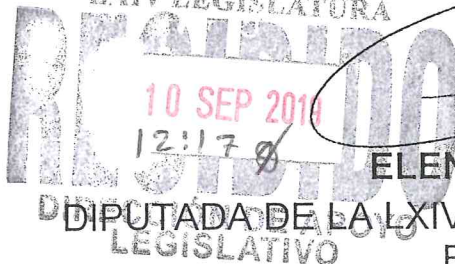
Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo 662 BIS del Código Civil para el Estado de Oaxaca.**

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal, reitero mi compromiso y respeto de siempre.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 10 de septiembre de 2019.

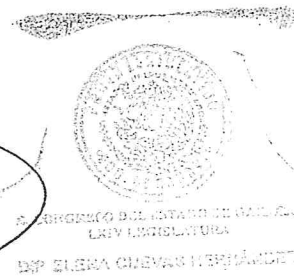
ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA



ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

DIPUTADA DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.





“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

DIPUTADO CÉSAR E. MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ, Diputada de esta Legislatura Estatal, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 102 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración del pleno de esta Honorable Legislatura la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo 662 BIS del Código Civil para el Estado de Oaxaca**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para poder iniciar debemos tener claro, qué es la desaparición forzada de personas, según la Secretaría de Gobernación del Estado Mexicano, la desaparición forzada de personas constituye un delito y, en determinadas circunstancias definidas por el derecho internacional, un crimen de lesa humanidad.

Encontramos que el artículo 2 de la Convención contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se trata del arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado, o de personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

La desaparición forzada es un arresto, secuestro, detención, o cualquier otra forma de privación de la libertad no reconocida y realizada por agentes del Estado, es decir, hecha por servidoras o servidores públicos, o bien, por personas o grupos que actúen con la autorización, el apoyo o la aprobación del Estado. La desaparición forzada se caracteriza por la negación de las autoridades a reconocer dicha privación de la libertad y por la ocultación de información sobre la suerte o el paradero de la persona desaparecida, evitando así que la víctima pueda ser protegida por las leyes.

El Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas cuenta con las siguientes estadísticas de esta problemática en México.

El Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas integra los datos de personas no localizadas obtenidos a partir de las denuncias presentadas ante la autoridad ministerial correspondiente. Este registro incluye únicamente a las personas que, a la fecha de corte, permanecen sin localizar.

Estadística Fuero Federal:

Número de personas no localizadas según año de desaparición*													
No especificado	Anteriores a 2007	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
9	65	26	30	42	105	93	114	204	257	110	45	51	19

Estadística Fuero Común:

Número de personas no localizadas según año de desaparición*													
No especificado	Anteriores a 2007	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
338	280	620	800	1,372	3,206	4,064	3,288	3,650	3,790	3,272	4,525	5,426	1,634

Las cifras presentan el total de registros de personas relacionadas con averiguaciones previas y carpetas de investigación del fuero federal iniciadas en el periodo comprendido entre enero de 2014 y abril de 2018, y que permanecen sin localizar al corte del 30 de abril de 2018.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Una desaparición forzada viola un conjunto de derechos humanos, tanto civiles y políticos, como económicos, sociales y culturales, entre otros:

- Derecho a la libertad y seguridad de la persona.
- Derecho a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Derecho a la verdad, particularmente a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición.
- Derecho a la protección y a la asistencia a la familia.
- Derecho a un nivel de vida adecuado.
- Derecho a la salud.
- Derecho a la educación.
- Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica.
- Derecho a la vida, en caso de muerte de la persona desaparecida.

La desaparición forzada, constituye una violación pluriofensiva de derechos humanos, toda vez que además de causar daños irreparables a las víctimas, provoca sufrimiento en sus familiares al ignorar el destino final que aquéllas correrán, generándoles por tiempo indefinido el temor y la incertidumbre de conocer el paradero de su ser querido, además de un deterioro económico y de salud física y mental. Su práctica implica la privación de la libertad y en muchas ocasiones de la vida.

En el marco de los compromisos adquiridos con la ratificación de instrumentos internacionales como la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas (ratificada en 2002 por el Estado mexicano) y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas (ratificada en 2008 por el Estado mexicano), los Estados Parte se han obligado a implementar un andamiaje legislativo que permita, entre otras cosas,



“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

adecuar la normatividad existente en el país sobre la materia, con los estándares internacionales, lo cual desde luego conduce, entre otras medidas, a la tipificación de la desaparición forzada como delito autónomo en la normatividad interna, en el entendido que la persecución de los delitos es un medio sin el cual no podría concebirse su prevención y erradicación.

El Título Undécimo del Código Civil para el Estado de Oaxaca nos habla de los ausentes e ignorados encontrando en su Capítulo I las medidas provisionales en caso de ausencia.

En específico el artículo 662 dice lo siguiente, “cuando una persona haya desaparecido y se ignora el lugar donde se encuentre y quién la represente, el juez a petición de parte o de oficio nombrará un depositario de sus bienes; la citará por edictos publicados durante cinco veces consecutivas en el Periódico Oficial y en otro periódico del último de sus domicilios, si lo hubiere, u otro de mayor circulación en el Estado y en dos de los principales de la capital de la República, señalándole, para que se presente, un término que no bajará de tres meses ni pasará de seis y dictará las providencias necesarias para asegurar los bienes.”

El artículo anterior realmente no agiliza los trámites que se deben llevar a cabo, sino que representa aún más desgaste para los familiares de las personas desaparecidas, es por eso que se debe adicionar un artículo 662 BIS que agilice la situación.

A continuación se presenta un cuadro comparativo para mostrar la propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Artículo 662 BIS del Código Civil para el Estado de Oaxaca.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 662.- Cuando una persona haya desaparecido y se ignora el lugar donde se encuentre y quién la represente, el juez a petición de parte o de oficio nombrará un depositario de sus bienes; la citará por edictos publicados durante cinco veces consecutivas en el Periódico Oficial y en otro periódico del último de sus domicilios, si lo hubiere, u otro de mayor circulación en el Estado y en dos de los principales de la capital de la República, señalándole, para que se presente, un término que no bajará de tres meses ni pasará de seis y dictará las providencias necesarias para asegurar los bienes.</p>	<p>Artículo 662.- [...]</p> <p>Artículo 662 BIS. Cuando se trate de la probable comisión del delito de desaparición forzada de personas, el juez a petición de parte, del ministerio público, o de oficio, con solo las constancias necesarias que arroje la carpeta de investigación, nombrará un depositario de sus bienes, tutor o representante para todos sus demás actos jurídicos y procederá en los términos del artículo anterior.</p>

Lo anterior, será un gran avance para la población en general pero principalmente para las víctimas directas e indirectas de la desaparición forzada de personas.



“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

Por lo expuesto, someto a consideración de esa soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona el Artículo 662 BIS del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 662 BIS.- Cuando se trate de la probable comisión del delito de desaparición forzada de personas, el juez a petición de parte, del ministerio público, o de oficio, con solo las constancias necesarias que arroje la carpeta de investigación, nombrará un depositario de sus bienes, tutor o representante para todos sus demás actos jurídicos y procederá en los términos del artículo anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal, reiteramos nuestro compromiso y respeto de siempre.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 10 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE

ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

DIPUTADA DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

